

ACTA DE REVISIÓN DEL ARTICULO 63 DEL CONVENIO SOBRE LA PATENTE EUROPEA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1991

• Artículo 1º	1
• Art. 2.º Firma-Ratificación	2
• Art. 3.º Adhesión	2
• Art. 4.º Entrada en vigor	2
• Art 5º Transmisiones y Notificaciones	3

(Ratificada por instrumento de 21 de marzo de 1997) (BOE núm. 134 de 5 de junio de 1997)

PREÁMBULO

LAS PARTES CONTRATANTES DEL CONVENIO DE LA PATENTE EUROPEA,

DESEANDO continuar la promoción del progreso técnico y del desarrollo económico de los Estados Contratantes,

DESEANDO tomar en consideración las modificaciones de la legislación de algunos Estados Contratantes,

CONSIDERANDO que los plazos necesarios para la obtención de autorizaciones administrativas requeridas para la comercialización de algunos productos pueden llegar a reducir considerablemente el período de explotación de las patentes europeas que protegen tales productos,

CONSIDERANDO que estos productos son el resultado de investigaciones, a menudo largas y costosas, que los Estados contratantes deben estimular,

CONSIDERANDO, en consecuencia, que es necesario establecer medidas que prevean una compensación por la reducción del período de explotación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1º ➡

El texto del artículo 63 del Convenio de la Patente Europea se modifica como sigue:

Artículo 63. Duración de la patente europea.

1. La patente europea tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
2. El párrafo 1 no podrá limitar el derecho de un Estado Contratante a prolongar la

duración de una patente europea o a conceder una protección correspondiente al expirar la vida legal de la patente, en las mismas condiciones que las aplicables a las patentes nacionales:

- a. En casos de guerra o estado de crisis similar que afecten a dicho Estado,
 - b. Si el objeto de la patente europea es un producto o un procedimiento para la fabricación de un producto o una utilización de un producto que, antes de comercializarse en dicho Estado, requiere una autorización administrativa instituida por ley.
3. Las disposiciones del párrafo 2 se aplicarán a las patentes europeas concedidas conjuntamente para un grupo de Estados contratantes de acuerdo con el artículo 142.
 4. Todo Estado contratante que prevea una prolongación de la duración de la patente o una protección similar conforme al párrafo 2, letra b) puede, sobre la base de un acuerdo concluido con la Organización, transferir a la Oficina Europea de Patentes las tareas relacionadas con la aplicación de estas disposiciones.

Art. 2.º Firma-Ratificación. ➡

1. La presente Acta de revisión quedará abierta para su firma por los Estados contratantes hasta el 17 de junio de 1992.
2. La presente Acta de revisión estará sujeta a ratificación; los instrumentos de ratificación deberán depositarse ante el gobierno de la República Federal de Alemania.

Art. 3.º Adhesión. ➡

1. La presente acta de revisión quedará abierta, hasta el momento de su entrada en vigor, a la adhesión por:
 - a. los Estados contratantes,
 - b. los Estados que ratifiquen el Convenio de la Patente Europea o se adhieran al mismo.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el gobierno de la República Federal de Alemania.

Art. 4.º Entrada en vigor. ➡

El texto revisado del artículo 63 del Convenio sobre la Patente Europea entrará en vigor a los dos años desde el momento en que el noveno Estado contratante haya depositado su

instrumento de ratificación o de adhesión. o en el primer día del tercer mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación o de adhesión por el último de los Estados contratantes que procedan a esta formalidad, si esta fecha es anterior.

Art 5º Transmisiones y Notificaciones. ➡

1. El gobierno de la República Federal de Alemania expedirá copias certificadas de la presente Acta de revisión y las transmitirá a los Gobiernos de los Estados firmantes o adheridos, a los gobiernos de otros Estados contratantes así como a los gobiernos de Estados que puedan adherirse al Convenio sobre la Patente Europea en virtud del artículo 166, párrafo 1, letra a).
2. El gobierno de la República Federal de Alemania notificará a los gobiernos de los Estados referidos en el párrafo I:
 - a. El depósito de cualquier Instrumento de ratificación o adhesión;
 - b. La fecha de entrada en vigor de la presente Acta de revisión.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios designados a este fin, tras haber presentado sus plenos poderes. reconocidos en buena y debida forma, han firmado la presente Acta de revisión.

Hecho en Munich, el 17 de diciembre de 1991, en un ejemplar en inglés, francés y alemán, siendo los tres textos igualmente auténticos. El texto original quedará depositado en los archivos de la República Federal de Alemania.